***Expediente:*** *600.29.1.20.003*
***Auto:*** *600.6.25.0689*

***PROCESO EVALUACIÓN.***
***Fecha:*** *26 de noviembre de 2025.*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE PRORROGA A LOS PERMISOS OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 600.36.20.0017 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, MODIFICADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 600.36.23.0012 DEL 28 DE ABRIL DE 2023"**

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N°.400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, Ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental de la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante **Resolución N° 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020** "*Por la cual se otorga unos permisos ambientales y se toman otras determinaciones*" se otorga al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN** 8420000-4 los siguientes permisos:

- Autorización de ocupación de cause.
- Concesión de aguas superficiales para uso abastecimiento doméstico.
- Permiso de vertimientos agua residual domestica – ARD.
- Plan de gestión del riesgo y manejo de los vertimientos (PGRMV).

Que, mediante Resolución N° 600.36.23.0012 del 28 de abril de 2023 ***"Por la cual se modifica la Resolución N° 600.36.29.0017 y se toman otras determinaciones"*** se modificó la **Resolución N° 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020.**

Que, a través del radicado con numero interno **PR-2025-0336 del 22 de mayo de 2025** el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC** con Nit. 899.999.102-2, realiza solicitud de prorroga de dichos permisos ambientales mediante el documento adjunto FAC-S-2025-012803-CE.

Que, mediante radicado con numero interno PR-2025-0352 del 27 de mayo de 2025 el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC** con Nit. 899.999.102-2, allega informe de avance de cumplimiento de requerimientos de permisos ambientales con los siguientes anexos:

- 140 FOLIOS – ANEXO A. INFORMES TÉCNICOS DE MONITOREO DE VERTIMIENTOS ARD GAORI 2025 EN PDF.
- 106 FOLIOS – ANEXO B. INFORMES MENSUALES MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN SISTEMAS DE TRATAMIENTO GAORI 2025 EN PDF.
- 27 FOLIOS – ANEXO C. INFORMES MENSUALES SG-SST SISTEMAS DE TRATAMIENTO GAORI 2025 EN PDF.

Que, mediante radicado con numero interno PR-2025-0353 del 27 de mayo de 2025 el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC** con Nit. 899.999.102-2, se envía informe que tiene como finalidad evidenciar el avance en la implementación de las medidas de mitigación ambientales exigidas.

- ANEXO A – INFORMES TÉCNICOS DE MONITOREO DE VERTIMIENTOS ARD GAORI 2025.
- ANEXO B. INFORMES MENSUALES MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN SISTEMAS DE TRATAMIENTO GAORI 2025.
- ANEXO C. INFORMES MENSUALES SG-SST SISTEMAS DE TRATAMIENTO GAORI 2025.
- FAC-S-2025-019263 -CE- AVANCE CUMPLIMIENTO MEDIDAS AMBIENTALES GAORI.



Que, mediante **Oficio N° 600.11.25.0372 del 12 de junio de 2025**, la Corporación Autónoma Regional – Orinoquia – Corporinoquia, otorgo respuesta al **PR-2025-0336 del 22 de mayo de 2025.**

Que, mediante PR-2025-0495 del 11 de julio de 2025 el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC** con Nit. 899.999.102-2, allego respuesta a los requerimientos con los siguientes anexos:

- 09 folios - ANEXO A. MANTENIMIENTO ÁREA DE CAPTACIÓN EN PDF
- 140 folios - ANEXO B. INFORMES TECNICOS DE MONITOREO DE VERTIMIENTOS ARD GAORI 2025 en PDF
- 148 folios - ANEXO C. INFORMES MENSUALES MANTENIMIENTO Y OPERACION SISTEMAS DE TRATAMIENTO GAORI 2025 en PDF
- 07 folios - ANEXO D. CUMPLIMIENTO MEDIDAS AMBIENTALES en PDF
- 06 folios - ANEXO E. DELIMITACION CERCA VIVA CAMPOS DE ASPERSION en PDF
- 04 folios - ANEXO F. MANTENIMIENTO MEDIDA DE COMPENSACION en PDF

Que, la Corporación Autónoma Regional le comunico al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC** con Nit. 899.999.102-2, que la información radicada se le asigno el número de YO-2025-10660.

Que, mediante radicado con numero interno PR-2025-0650 del 1 de septiembre de 2025 el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC** con Nit. 899.999.102-2 radico informe de cumplimiento de medidas ambientales 2025- GAORI.

Que, mediante radicado con numero interno PR-2025-0689 del 17 de septiembre de 2025 el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC** con Nit. 899.999.102-2, radica la documentación legal actualizada requerida para continuar con el tramite de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales al suelo. (Consta en el expediente en CD, marcado como PR-2025-0650 y PR-2025-0689)

Que, mediante Oficio N° 600.11.25.0795 del 7 de octubre de 2025, por medio del cual se da respuesta al PR-2025-0689 del 17 de septiembre de 2025, en el que se realiza la correspondiente liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales y se indica que se debe cancelar el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 490.452)**

Que, mediante **Oficio N° 600.11.25.0844 del 17 de octubre de 2025** se remite la factura SAFE 5802-2025 Liquidación servicios Ambientales mediante oficio 600.11.25.0795 del 7 de octubre de 2025.

Que, mediante radicado con numero interno **PR-2025-0871 del 18 de noviembre de 2025** se allego el correspondiente soporte de pago por liquidación de servicios de evaluación, pago realizado el 4 de noviembre de 2025 por valor de CUATROCIENTOS **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 490.452)**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, CORPORINOQUIA iniciara el trámite de la solicitud radicada bajo el PR-2025-0336 de fecha 22 de mayo de 2025 por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC** con Nit. 899.999.102-2, tendiente a evaluar ***LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LOS PERMISOS OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 600.36.20.0017 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, MODIFICADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 600.36.23.0012 DEL 28 DE ABRIL DE 2023"***




Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que el Grupo de Evaluación de la CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, evalúa los documentos allegados por el

peticionario, realice la visita de verificación y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental* o *al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

## NORMATIVA APLICABLE.

**DECRETO 1076 DEL 2015.**

***PERMISO DE VERTIMIENTOS AGUA RESIDUAL DOMESTICA – ARD.***

Que el numeral 35 del artículo **2.2.3.3.1.3** del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como:

"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos sustancias o compuestos contenidos en un medio liquido:

Por su parte el artículo **2.2.3.3.5.1**. Ibídem determina: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar o tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento.

Que el artículo **2.2.3.3.4.7** Ibídem respecto a la fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijara los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las nomas de vertimiento al suelo y aguas marinas dentro de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Que los artículos **2.2.3.3.9.1** y **2.2.3.3.9.2** determinaran lo siguiente respecto a la transitoriedad de las normas de vertimientos aplicados a los usuarios generadores de vertimientos líquidos:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.9.1**. Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso,*

*las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo de monitoreo de vertimientos.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1,2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto."*
*(Decreto 3930 de 2010, art. 76; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13).*

*"ARTÍCULO **2.2.3.3.9.2.** TRANSITORIO. Unidades. Los valores asignados a las referencias indicadas en la presente sección se entenderán expresados en miligramos por litro, mg/1, excepto cuando se indiquen otras unidades."*
*(Decreto 1594 de 1984, art. 37).*

*"ARTÍCULO **2.2.3.3.11.1** Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:*

*1. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre de 201O y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.*
*En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.*

*2. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.*
*En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años."*

*(Decreto 3930 de 2010, art. 77, modificado por el Decreto 4728 de 2010, art. 7).*

Por otro lado, el artículo **2.2.3.2.20.5** Establece la prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

El artículo **2.2.3.2.21.3** imposibilita el verter agua residual en el sistema de alcantarillado público. Cuanto las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora, o la fauna. Las obras deberán se previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.20.7 del presente Decreto.

Que respecto a la renovación del permiso de vertimiento al artículo **2.2.3.3.5.10** ibídem señala que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

En relación de nuevas normas y parámetros de vertimientos, el artículo **2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076** es pertinente traer a colación la sentencia de fecha 12 de agosto de 1999,

proferida por el Consejo de Estado, respecto al alcance de los permisos, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental:

*"los actos administrativos que confieren permisos, licencias, autorización y similares, son actos provisionales subordinados de interés público y, por lo tanto, a los cambios que se presenten en el ordenamiento jurídico respectivo, cuyas disposiciones, por ser de índole policivo, revisten el mismo carácter, como ocurre con las normas pertinentes al caso, esto es, las relativas al uso del suelo y desarrollo urbanístico. Quiere decir ello que los derechos o situaciones jurídicas particulares nacidas de la aplicación del derecho policivo, no son definitivas y mucho menos absolutas, de allí que como la han sostenido la Sala, no genera derechos adquiridos"*

Que en cumplimiento al artículo **2.2.3.3.4.7** Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijo los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo mediante el Decreto 050 del 2018 modificatorio del Decreto 1076 de 2015.

***CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.***

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo **2.2.3.2.7.1** establece que: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas"* se debe solicitar ante esta entidad la debida concesión y así mismo cumplir con los requisitos para poder ser otorgada.

*Así mismo el* ***artículo 2.2.3.2.7.6*** *ibidem establece el orden de prioridades "Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*
*a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
*b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
*c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
*d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
*e. Generación de energía hidroeléctrica;*
*f. Usos industriales o manufactureros;*
*h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales. (…)"*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1****. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

*a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
*b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
*e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
*d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
*e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
*f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
*g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
*h). Término por el cual se solicita la concesión*
*i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
*j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
*k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*
*(Decreto 1541 de 1978, art. 54).*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2.*** *Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*
*a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
*b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
*c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3.*** *Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4****. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

*Para más información, en aquellos. lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5****. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:*

*a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;*
*b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;*
*c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;*
*d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;*
*e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;*
*f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;*
*g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;*
*h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.*
*(Decreto 1541 de 1978, art. 58).*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5.* ***Prórroga de las concesiones.*** *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*
*(Decreto 1541 de 1978, art. 40).*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6.* ***Orden de prioridades****. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*
*a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
*b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
*c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
*d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
*e. Generación de energía hidroeléctrica;*
*f. Usos industriales o manufactureros;*
*h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales.*
*(Decreto 1541 de 1978, art. 41).*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.7.7.* ***Variación del orden de prelaciones****. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelaciones establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:*
*a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;*
*b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región:*
*c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;*
*d. La preservación del ambiente, y*
*e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.*
*(Decreto 1541 de 1978, art. 42).*
*ARTÍCULO 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.*
*(Decreto 1541 de 1978, art. 43).*

***AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUSE.***

***ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1.*** *Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.*

*Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.*
*(Decreto 1541 de 1978, art. 104).}*

***PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)***

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4.** *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.* Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.
*(Decreto 3930 de 2010, art. 44).*

Que teniendo en cuenta que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC** con Nit. 899.999.102-2, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud de prorroga a los permisos de autorización de ocupación de cause, Concesión de aguas superficiales para uso abastecimiento doméstico y la renovación del permiso de vertimientos agua residual domestica – ARD y plan de gestión del riesgo y manejo de los vertimientos (PGRMV) otorgados mediante Resolución N° 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020, modificados mediante resolución N° 600.36.23.0012 del 28 de abril de 2023"

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Iniciar el trámite ambiental, presentado por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC** con Nit. 899.999.102-2, tendiente a evaluar la solicitud de renovación de permiso de vertimientos de agua residual domestica ARD, y la solicitud de prorroga de la autorización de ocupación de cause, permiso de concesión de aguas superficiales para uso abastecimiento doméstico y plan de gestión del riesgo y manejo de los vertimientos (PGRMV), presentado mediante el radicado No. PR-2025-336 del 22 de mayo del 2025.

**PARÁGRAFO.-** Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de renovación permiso de vertimientos de agua residual domestica ARD y prorrogar la autorización de ocupación de cause, permiso de concesión de aguas superficiales para uso abastecimiento doméstico y plan de gestión del riesgo y manejo de los vertimientos (PGRMV), se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo

dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ASIGNAR Y ORDENAR** a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica en la Vereda Marandua – Municipio de Puerto Carreño – Vichada.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC, con Numero de Identificación Tributaria 899999102-2, mediante el correo electrónico: Jennifer.aladino@fac.mil.co Jenny.torres@fac.mil.co. karol.gutierrez@fac-mil.co o a quien autorice legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**LUIS MANUEL AZABACHE LUNA**
Director Territorial Vichada

***Reviso y aprobó:*** *Luis Manuel Azabache Luna*
*Director Territorial Vichada.*

***Proyecto:*** *Saray Liliana Silva Jaimes*
*Apoyo Jurídico.*